



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00066 00
DEMANDANTE	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	COIMPO COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado marzo 4 de 2021 (archivo 03, folios 8 a 9), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **COIMPO COLOMBIA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

-ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$11.721.024,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409894 con fecha de expedición febrero 8 de 2018 visible a folios 103 a 105 Cdo. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **26 de marzo de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.659.689,00) por concepto de capital

contenido en la Factura de Venta No. 7409958 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 106 a 108 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409959 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 109 a 111 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409960 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 112 a 114 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$11.296.432,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413055 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 115 a 116 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida

por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.530.135,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413056 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 117 a 120 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$523.600,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413057 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 121 a 121 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$10.228.050,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413155 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 123 a 126 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$432.803,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413156 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 127 a 128 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$391.510,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413157 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 129 a 130 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$10.590.405,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413158 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 131 a 136 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$10.565.951,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413159 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 137 a 140 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$23.148.380,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413260 con fecha de expedición abril 15 de 2019 visible a folios 141 a 144 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **15 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$9.178.351,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413269 con fecha de expedición abril 16 de 2019 visible a folios 145 a 148 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **16 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.942.189,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413270 con fecha de expedición abril 16 de 2019 visible a folios 149 a 152 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **16 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$24.136.770,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413326 con fecha de expedición abril 25 de 2019 visible a folios 153 a 157 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **25 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$16.865.751,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413327 con fecha de expedición abril 25 de 2019 visible a folios 158 a 161 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **25 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$952.000,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413445 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 163 a 164 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$254.660,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413446 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 165 a 166 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$21.775.810,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413451 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 167 a 171 Cdo. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.645.158,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413559 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 visible a folios 172 a 173 Cdo. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **22 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$297.500,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413561 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 visible a folios 174 a 177 Cdo. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **22 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaría que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ identificada con C.C. 37.752.514 y portadora de la T.P. 141.956 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>047</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>6 de abril de 2021</u></p> <p>VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d5c75bbd51936fb810700a47e0775d1d7e77580f3b66297360eb48413a48eb

Documento generado en 05/04/2021 08:52:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>